

Locumba, 2 de marzo del 2021

VISTO:

Oficio No. 015-2021-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUS-COM.TOQ-SIAT de fecha 04/02/2021, Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000030 de fecha 04/02/2021, Recibo de Caja N° 00003822021 de fecha 09/02/2021, Informe N° 018-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 10/02/2021, Informe N° 018-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 02/03/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 015-2021-XIVMACREPOL-TAC/REGPO-TAC/DIVOPUS-COM.TOQ-SIAT de fecha 04/02/2021, el TNT. PNP Alexander R. Torrecilla Guzmán, Comisario de la Cia. Toquepala, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000030 el 04/02/2021, impuesta a la persona de VICTOR RICARDO ORRILLO ORDOÑEZ, identificado con D.N.I. N° 25698179, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° ALE-145, por la infracción con Código G-25, siendo conducta detectada por "CONducIR UN VEHÍCULO SIN PORTAR EL CERTIFICADO SOAT físico, EXCEPTO QUE SE CUENTE CON CERTIFICADO ELECTRÓNICO, O SIN PORTAR EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO; O QUE ESTOS NO CORRESPONDAN AL USO DEL VEHÍCULO", hecho ocurrido en la Plaza Toquepala, Distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su el Artículo 91, modificada por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2017-MTC sobre la Documentación requerida, literal e) establece: "Certificado SOAT físico vigente, excepto que se cuente con Certificado SOAT electrónico, en cuyo caso la contratación y vigencia del mencionado seguro debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; o del Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT), cuando corresponda, del vehículo que conduce";

Que, el Artículo 285° de la misma norma, sobre la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, señala: "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente";

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código G-25, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREV.	SOLIDARIO	DESCUENTO
G-25	CONducIR UN VEHÍCULO SIN PORTAR EL CERTIFICADO SOAT físico, EXCEPTO QUE SE CUENTE CON CERTIFICADO ELECTRÓNICO, O SIN PORTAR EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO; O QUE ESTOS NO CORRESPONDAN AL USO DEL VEHÍCULO	Grave	Multa 8% UIT	20	Retención del vehículo	Conductor	83% del referido importe para la infracción cometida, dentro de los 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su imposición. 67% del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. 0% del referido importe, una vez notificada la resolución administrativa sancionadora

Que, mediante Recibo de Caja N° 00003822021 de fecha 09/02/2021, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 17% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito numeral 1.1 sobre Procedimiento Sancionador, primer párrafo, señala **“Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora”**;

Que, así mismo, el último párrafo del mismo numeral señala **“Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones”**;

Que, al respecto, el numeral 1.2 de la norma citada, establece **“El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso”**. Por lo que corresponde sancionar al infractor con la acumulación de 20 puntos en el Registro Nacional de Sanciones;

Que, de acuerdo a lo señalado, en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: **“(…) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (…)**”. En consecuencia la infracción de Código G.25, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 018-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, CONCLUYE que al infractor le corresponde acogerse en el Artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC, así mismo de la revisión y análisis de los documentos derivados, se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito. Y por haber cancelado la multa se culmina el PAS;

Que, mediante Informe N° 018-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, impuesto al Sr. VICTOR RICARDO ORILLO ORDOÑEZ, en mérito al Pago de la Sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito No. 000030 de fecha 04/02/2021, conforme al Recibo de Caja N° 00003822021 de fecha 09/02/2021. Sin perjuicio de la ACUMULACIÓN de 20 puntos, en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir N° Q25698179;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al PAGO realizado según Recibo de Caja N° 00003822021 de fecha 09/02/2021, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000030 de fecha 04/02/2021, a la persona de VICTOR RICARDO ORILLO ORDOÑEZ Identificado con D.N.I. N° 25698179, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR al CONDUCTOR VICTOR RICARDO ORILLO ORDOÑEZ con el Registro de veinte (20) puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en la Licencia de Conducir N° Q25698179.

ARTÍCULO TERCERO.-REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

